

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución No. 261 de 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado No. 2022140003449 del 29 de abril de 2021, la señora ANA MILENA ROZO NATERA, en su calidad de Ingeniera Ambiental del CONSORCIO SALUD MILENIO solicita permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados para la realización, remodelación o ampliación de las obras publicas de infraestructura, construcciones e instalaciones en algunos predios de los puestos y centros de salud.

Que, por medio de Oficio No. 0001732 del 10 de junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. solicitó información adicional y dio algunas claridades para darle continuidad al trámite de permiso por aprovechamiento forestal.

Que, mediante Radicado 202214000027842 del 31 de marzo de 2022, el CONSORCIO SALUD MILENIO solicita permiso para la tala de OCHO (08) arboles aislados en el Puesto de Salud del corregimiento de San Juan de Tocagua, en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, presentando la siguiente información y/o documentación:

- Copia del documento de identidad del representante legal FRANK LLOYD GALLARDO HERNANDEZ, identificado con CC. No. 72.275.423.
- Certificado expedido por la secretaria de planeación del municipio de Luruaco – Atlántico, en donde consta que el predio donde se encuentra ubicado el puesto de salud del corregimiento de San Juan de Tocagua no se encuentra en zona de alto riesgo.
- Plano Puesto de Salud de San Juan de Tocagua.
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Licencia de construcción, otorgada por la Alcaldía municipal de Luruaco, mediante Resolución No. 104 I marzo 08 de 2022.
- Contrato de obra pública No. 202002883, suscrito entre la Gobernación del Atlántico y el CONSORCIO SALUD MILENIO.
- Plan de manejo forestal.
- Paz y salvo impuesto predial.

Que, finalmente mediante Auto N° 354 del 25 de abril de 2022, esta Entidad admite solicitud al CONSORCIO SALUD MILENIO para la construcción, remodelacion y/o ampliacion del puesto de Salud de San Juan de Tocagua en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., procedió a la evaluación de la solicitud de Tala de Árboles Aislados presentada por el CONSORCIO SALUD MILENIO, a través de la práctica de una visita técnica el día 16 de noviembre de 2022 y la revisión de la información y/o documentación aportada para tales fines, del cual se desprende el Informe Técnico No. 150 del 24 de abril de 2023, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

II. DEL INFORME TECNICO No. 150 del 24 de ABRIL DE 2023

“COORDENADAS DEL PREDIO: en la Tabla 1, se presenta la ubicación y georreferenciación del predio donde se solicita la tala de los individuos arbóreos:

Tabla 1. Puntos georreferenciados en el predio donde se encuentran los individuos arbóreos con solicitud de tala

Vértice/Punto	Geográficas		Elipsoidales	
	Latitud	Longitud	Latitud N	Longitud O
1	10,636711°	-75.186170°	10°38'12.16"	75°11'10.21"
2	10.636694°	-75.186068°	10°38'12.10"	75°11'09.84"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

3	10.636874°	-75.186016°	10°38'12.74"	75°11'09.66"
4	10.636896°	-75.186114°	10°38'12.83"	75°11'10.01"

Fuente: Información de campo

LOCALIZACIÓN: los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en áreas de predio público, en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, la Figura 1. Muestra la ubicación del sector donde se planifica la ampliación del puesto de salud de San Juan de Tocagua.

Figura 1. Localización del predio donde se planifica la ampliación del puesto de salud de San Juan de Tocagua, donde se encuentran los individuos arbóreos con solicitud de tala.



Fuente: Google Earth pro

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente, el proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de San Juan de Tocagua en jurisdicción del municipio de Luruaco por parte del CONSORCIO SALUD MILENIO se encuentra en fase de operación, hasta al momento se han llevado a cabo actividades de adecuación del terreno.

Además de la documentación técnica donde se describen los aspectos relevantes del proyecto, el CONSORCIO SALUD MILENIO, ha remitido documentación consistente en: certificado de Tradición y Libertad del predio en donde se pretenden llevar a cabo las obras en caso de que las mismas comprendan predios privados, copia del documento de identidad del señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNANDEZ, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA y copia del contrato de obra pública No. 202002883.

Por último, la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO CRA, mediante el acto administrativo AUTO 354 DE 2022, admite la solicitud de permiso de tala de 08 árboles, ubicados en la Calle 2 No. 6-186, Corregimiento de San Juan de Tocagua, en el municipio de Luruaco, solicitud presentada por el CONSORCIO SALUD MILENIO, y que hasta la fecha se encuentra en evaluación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO

El CONSORCIO SALUD MILENIO, presento el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, en el documento, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA y del documento PDF denominado “Información general inventario San Juan de Tocagua”, con un total de 08 individuos arbóreos referenciados.

A continuación, la Tabla 3., compila la información del inventario forestal, encontrada en los documentos: formato SINA y PDF “Información general inventario San Juan de Tocagua”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”**

Tabla 3. Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto de ampliación del Puesto de Salud de San Juan de Tocagua.

ID	Especie	Nombre Común	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen total (m3)
1	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	0.70	10	2.886
2	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	0.42	12	1.246
3	<i>Citrus x Sinensis</i>	Naranja	0.16	10	0.150
4	<i>Psidium Guajava</i>	Guayaba	0.20	10	0.235
5	<i>Quercus Robur</i>	Roble	0.70	10	2.886
6	<i>Annona muricata</i>	Guanaba	0.23	12	0.373
7	<i>Trattinnickia Aspera</i>	Caraño	0.80	12	4.253
8	<i>Cocos nucifera</i>	Cocotero	0.5	16	2.356
Total					14.385

Fuente: información compilada de los documentos, formato SINA y el documento PDF “Información general inventario San Juan de Tocagua”, presentado por el CONSORCIO SALUD MILENIO.

El CONSORCIO SALUD MILENIO adelanta obras en el departamento del Atlántico, en cumplimiento con el contrato de obra pública N° 202002883 “CONTRATO DE OBRA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y PUESTOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. Dentro de las obras que requieren el permiso de aprovechamiento forestal, se encuentra el Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, ubicado en el corregimiento de su mismo nombre, perteneciente al municipio de Luruaco. Dicho permiso es necesario, debido a que existen 8 árboles plantados en el área que debe ser intervenida según los planos, para ampliar la cobertura de atención en el puesto, lo cual es beneficioso para la comunidad, debido a que recibirán la prestación de servicios que anteriormente no tenían a su disposición en el puesto de salud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

La zona donde se planifica la ejecución del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de San Juan de Tocagua en jurisdicción del municipio de Luruaco se ubica en la Calle 2 No. 6-186, Corregimiento de San Juan de Tocagua, la Tabla 1., especifica los puntos del trazado planificado para las obras.

La zona donde se encuentran los puntos referenciados está catalogada por el Plan de Ordenamiento Territorial de Luruaco como Suelo Urbano, específicamente como Zona Urbana (ZU), esta zona de uso urbano se encuentra en la Calle 2 No. 6-186, Corregimiento de San Juan de Tocagua.

Los usos permitidos para las zonas ZU son: Viviendas unifamiliares, hogares infantiles, centros educativos preescolares, centros de salud, secundarias e infraestructura recreativa y deportiva.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para OCHO (08) arboles pertenecientes al arbolado urbano del municipio de Luruaco – Atlántico, los cuales se encuentran plantados en predio publico ubicado en la Calle 2 No. 6-186, Corregimiento de San Juan de Tocagua.

*Estos árboles, fueron referenciados por el CONSORCIO SALUD MILENIO en los documentos: Formato SINA de Aprovechamiento Forestal y por el documento PDF “Información general inventario San Juan de Tocagua”, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA. Los individuos objeto de la autorización, referenciados en el presente concepto técnico, se exponen a continuación en la **Tabla 4.***

Tabla 4. Arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal otorgado al CONSORCIO SALUD MILENIO

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	ORIGEN
	COMÚN	CIENTÍFICO				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

1	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	0.70	10	2.886	Extranjera
2	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	0.42	12	1.246	Extranjera
3	Naranja	<i>Citrus x Sinensis</i>	0.16	10	0.150	Extranjera
4	Guayaba	<i>Psidium Guajava</i>	0.20	10	0.235	Nativa
5	Roble	<i>Quercus Robur</i>	0.70	10	2.886	Extranjera
6	Guanábana	<i>Annona muricata</i>	0.23	12	0.373	Nativa
7	Caraño	<i>Trattinnickia Aspera</i>	0.80	12	4.253	Nativa
8	Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	0.5	16	2.356	Nativa
Volumen total					14.385	

DAP: diámetro a la altura del pecho. ALT: altura, VOL: volumen del árbol.

Fuente: información de campo

OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por el CONSORCIO SALUD MINERO, los cuales se reportan como ubicados en el trazado del proyecto.

Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles que se encuentran sembrados en el área de referencia (Predio Público ubicado en la Calle 2 No. 6-186), sobre el trazado donde se planea la construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, son un conjunto de 08 árboles pertenecientes al arbolado urbano y se encuentran en espacio público del municipio de Luruaco.

La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en el área referenciada se describe a continuación en la Tabla 5.

Tabla 5. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en predio público en la Calle 2 No. 6-186, en jurisdicción del municipio de Luruaco.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NO. DE INDIVIDUOS
Anacardiaceae	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2
Rutaceae	Naranja	<i>Citrus x Sinensis</i>	1
Myrtaceae	Guayaba	<i>Psidium Guajava</i>	1
Fagaceae	Roble	<i>Quercus Robur</i>	1
Annonaceae	Guanábana	<i>Annona muricata</i>	1
Burseraceae	Caraño	<i>Trattinnickia Aspera</i>	1
Arecaceae	Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	1
Total			8

Fuente: Documento PAF presentado por el consorcio Salud Milenio

Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de tala se encuentran en áreas de espacio público en la zona urbana del municipio de Luruaco - Atlántico, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en el sistema WGS-84.

CONCLUSIONES

- El CONSORCIO SALUD MILENIO presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados sobre el trazado del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de San Juan de Tocagua ubicado en la Calle 2 No. 6-186 del corregimiento de San Juan de Tocagua, en jurisdicción del municipio de Luruaco.
- El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las obras para la ejecución del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas.
- Las actividades de tala de los OCHO (08) individuos arbóreos, señalados en este documento, son necesarias para las obras de ejecución del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de San Juan de Tocagua en la Calle 2 No. 6-186.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

- *Técnicamente, es viable autorizar la tala de OCHO (08) árboles presentados por el CONSORCIO SALUD MILENIO, NIT. 901.418.218-2, en la documentación remitida a la CRA, los individuos autorizados para la tala se encuentran compilados en la Tabla 4 del presente Concepto Técnico”.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

- Del Permiso de Aprovechamiento Forestal

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: *Tala o reubicación por obra pública o privada*. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el párrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **“Parágrafo.** - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura,(tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...)

- **Normatividad Sobre RCD**

Que mediante Resolución No. 472 de 2017 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

- **De la Publicación del Acto Administrativo**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- **Del cobro por concepto de Seguimiento Ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”**

establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 41 señala los instrumentos sujetos a seguimiento “LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

...(…)...

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio biótico.

Flora.

15. Permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8² ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental por la Autorización de Tala de Árboles Aislados, será enmarcado en la siguiente tabla:

PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OTROS PROYECTOS PUNTUALES									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A13	6,025,932.94	1	1	1	0.07	0	0	401,729
Profesional 2	A13	6,025,932.94	0	0	1	0.03	0	0	200,864
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									602,593
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									1,202,593
Costo de Administración (25%)									300,648
VALOR TABLA ÚNICA									1,503,242

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. 150 del 24 de abril 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico considera viable autorizar la tala de OCHO (08) individuos arbóreos relacionados en la Tabla 4, para el desarrollo del proyecto de de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud ubicado en la Calle 2 No. 6-186 del corregimiento de San Juan de Tocagua, en jurisdicción del municipio de Luruaco - Atlántico., en el marco de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada.

Así mismo resulta procedente establecer una medida de reposición de los individuos talados, consistente en la plantación de DIECISÉIS (16) individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección.

La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Soledad), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019 que encuentra en la Página www.crautonomia.gov.co que encuentra en la Página www.crautonomia.gov.co

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al **CONSORCIO SALUD MILENIO** identificado con **NIT No. 901.418.218-2**, representado legalmente por el señor **FRANK LLOYD GALLARDO HERNANDEZ**, identificado con CC. No. 72.275.423, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la Tala de OCHO (08) individuos arbóreos localizados en la Calle 2 No. 6-186 del corregimiento de San Juan de Tocagua, en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, para el desarrollo del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud.

PARAGRAFO PRIMERO: La Tala de OCHO (08) individuos arbóreos, localizados en la Calle 2 No. 6-186 del corregimiento de San Juan de Tocagua, en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, se encuentran identificados en la Tabla No. 4 que se presenta a continuación:

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	ORIGEN
	COMÚN	CIENTÍFICO				
1	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	0.70	10	2.886	Extranjera
2	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	0.42	12	1.246	Extranjera
3	Naranja	<i>Citrus x Sinensis</i>	0.16	10	0.150	Extranjera
4	Guayaba	<i>Psidium Guajava</i>	0.20	10	0.235	Nativa
5	Roble	<i>Quercus Robur</i>	0.70	10	2.886	Extranjera
6	Guanábana	<i>Annona muricata</i>	0.23	12	0.373	Nativa
7	Caraño	<i>Trattinnickia Aspera</i>	0.80	12	4.253	Nativa
8	Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	0.5	16	2.356	Nativa
Volumen total					14.385	

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obras del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud a ser desarrollado por el **CONSORCIO SALUD MILENIO**, identificado con **NIT No. 901.418.218-2**, está localizado en la Calle 2 No. 6-186 del corregimiento de San Juan de Tocagua, en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico en las siguientes coordenadas:

Vértice/Punto	Geográficas	Elipsoidales
---------------	-------------	--------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

	Latitud	Longitud	Latitud N	Longitud O
1	10,636711°	-75.186170°	10°38'12.16"	75°11'10.21"
2	10.636694°	-75.186068°	10°38'12.10"	75°11'09.84"
3	10.636874°	-75.186016°	10°38'12.74"	75°11'09.66"
4	10.636896°	-75.186114°	10°38'12.83"	75°11'10.01"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el Artículo Séptimo de la **Resolución 360 de 06 de junio de 2018¹**, se establece al **CONSORCIO SALUD MILENIO**, identificado con **NIT No. 901.418.218-2**, una reposición en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies: **en TOTAL deberá plantar DIECISÉIS (16) individuos arbóreos**, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección.

PARAGRAFO PRIMERO: Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 6, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas tal y como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 6, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguat	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 6, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

PARAGRAFO SEGUNDO: La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Luruaco), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.

ARTICULO TERCERO: La Tala de Árboles Aislados y la Medida de Reposición impuesta a la sociedad **CONSORCIO SALUD MILENIO**, identificada con **NIT No. 901.418.218-2**, quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones a saber:

1. Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro.
2. Se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
3. Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.
4. El titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”**

5. Deberá implementar las medidas de reposición en un plazo no mayor a noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y enviar las evidencias físicas y elementos materiales probatorios como documentos, registros fotográficos, entre otros soportes, que permitan comprobar el cumplimiento de esta obligación.
6. La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual el CONSORCIO SALUD MILENIO, debe allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala.
7. Finalmente, el CONSORCIO SALUD MILENIO, debe dar cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017** y **1257 de 2021** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONSORCIO SALUD MILENIO**, identificado con **NIT No. 901.418.218-2**, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A., la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$ 1.503.242)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del salario mínimo vigente autorizado por la Ley, para la anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 261 de 2023, la cual modificó la Resolución 36 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental del instrumento de control y manejo ambiental otorgado, renovado y/o autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 150 del 24 de abril de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: El **CONSORCIO SALUD MILENIO**, identificado con **NIT No. 901.418.218-2**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000480** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO SALUD MILENIO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.418.218-2, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

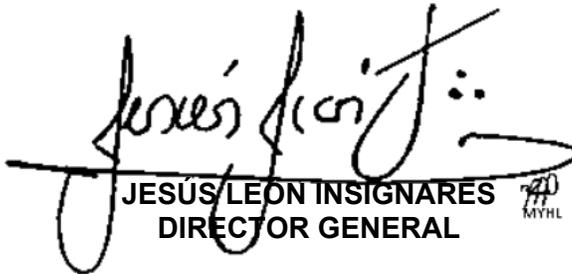
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al **CONSORCIO SALUD MILENIO** a través del correo electrónico ingdiegomisal@hotmail.com , de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el director general de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07.JUN.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP: POR ABRIR
IT: No.150-2023

PROYECTÓ: LISNETH TORREGROSA – ABOGADA, CONTRATISTA
REVISÓ: CONSTANZA CAMPO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: MARIA JOSE MOJICA - ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL